Informe secretarial: Señor Juez, le informo que mediante memorial enviado al correo electrónico de este Juzgado el día 17 de febrero de 2022, la accionada allegó respuesta al requerimiento previo efectuado por auto del 14 de febrero de 2022, informando que ya había cumplido la orden impartida por este Despacho mediante sentencia de tutela del 10 de noviembre de 2021, en cuanto expidió la Resolución de reconocimiento de la pensión de vejez a la señora Obdulia Inés López Pinzón, cumpliendo así el fallo judicial proferido por el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Medellín, modificado por el Tribunal Superior de Medellín y por ende la petición de de cumplimiento de la sentencia judicial, presentada desde mayo 10 de 2021. Además, Colpensiones informó que la Resolución se encontraba en trámite de notificación, razón por la cual en la fecha decidí comunicarme con la accionante al móvil 3158052060 con el fin de verificar si ya había sido notificada. Me contestó la señora Obdulia, quien manifestó tener en su correo la Resolución proferida por Colpensiones, la cual fue notificada a su abogada, pero debido a que estaba de viaje todavía no podía presentarse personalmente a notificarse de la Resolución. A Despacho para proveer hoy 28 de febrero de 2022.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Incidente de desacato a fallo de tutela
Radicado	2021-00401
Accionante Canal digital	Obdulia Inés López Pinzón inelop@gmail.com
Accionada Canal digital	COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Providencia	Auto se abstiene de iniciar incidente

Mediante fallo de tutela proferido el 10 de noviembre de 2021, este Despacho dispuso:

> **"PRIMERO: Se concede el amparo** al derecho fundamental de petición de la señora OBDULIA INÉS LÓPEZ PINZÓN, identificada con C.C. No. 41.795.757 conculcado por COLPENSIONES. Para su efectividad, se le ORDENA a COLPENSIONES, a través de su Presidente, o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación del presente fallo, se sirva responder la petición presentada por la accionante, mediante apoderada judicial,

> el día 10 de mayo y reiterada el 19 de agosto de 2021, informándole, de ser el caso, el estado del trámite y las condiciones de tiempo y modo para cumplir con la sentencia dictada el 12 de marzo de 2020 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín dentro del proceso ordinario laboral promovido por Obdulia Inés López Pinzón contra Colpensiones bajo el radicado 2015-01768."

Así las cosas, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la documentación aportada por la accionada, se debe examinar si con ello se satisfizo el derecho de petición de la accionante que se ordenó proteger.

Entre tales documentos se encuentra copia de la Resolución SUB39400 del 11 de febrero de 2022 por medio de la cual se resolvió "*dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN – SALA CUARTA DE DECISION LABORAL y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a)* ***LOPEZ PINZON OBDULIA INES*** *(…)"*

Ahora bien, al revisar si dicha respuesta fue notificada a la accionante, encuentra el Despacho que si bien Colpensiones menciona en su escrito que está en proceso de notificación y que mediante comunicación del 11 de febrero de 2022 le pidió a la accionante que se presentara en un Punto de Atención de Colpensiones para notificarle de manera personal la Resolución; de acuerdo a la constancia secretarial que antecede a esta decisión, la misma señora Pinzón López dijo que ya recibió la respuesta sobre su pensión, que está en manos de su abogada y en su correo electrónico, pero que la razón por la cual no ha asistido a Colpensiones para la notificación personal es porque se encuentra de viaje.

Por lo anterior está claro para este Despacho que la orden dictada en la sentencia de tutela para proteger el derecho fundamental de petición de la señora Obdulia Inés López, ya fue cumplida, pues este fue satisfecho por Colpensiones, razón por la cual no hay lugar a iniciar el incidente de desacato.

En consecuencia**, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes el contenido de esta providencia vía correo electrónico o por otro medio expedito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Archívense las diligencias una vez realizada la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

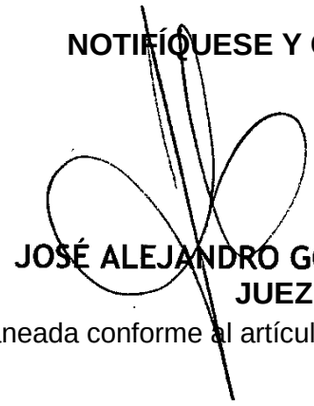

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF